



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/029/2002.

PROMOVENTE: MOVIMIENTO CIUDADANO.

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INFORME SOBRE
MATERIALES UTILIZADOS EN PROPAGANDA
ELECTORAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo el cual consta de cuatro fojas útiles con texto por un solo lado. **CONSTE.** -----


Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA


IECR/RGVB/DGLD/JRH



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/029/2002.

PROMOVENTE: MOVIMIENTO CIUDADANO.

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INFORME SOBRE MATERIALES UTILIZADOS EN PROPAGANDA ELECTORAL.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

VISTO el escrito y anexos recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, registrado con el folio 0217, signado por el licenciado Jorge Alberto Llamas Blanco, representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, por medio del cual refiere dar contestación al requerimiento realizado por esta Autoridad mediante proveído de fecha veinte de enero de dos mil veinticuatro; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones VIII y XXXI y 92, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro²; la Secretaría Ejecutiva

ACUERDA:

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el documento de cuenta y sus anexos, el cual consta de un total de seis fojas con texto por un solo lado, así como el acuse generado por Oficialía de Partes del Instituto, el cual se agregó al reverso de la primera hoja presentada; documentos que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Presentación de informe.

a) Planteamiento. De la constancia de cuenta se desprende que Movimiento Ciudadano pretende dar contestación a lo requerido en el proveído de fecha veinte de enero de dos mil veinticuatro. Esto, en relación a la obligación señalada en el artículo 92, tercer párrafo³ de la Ley Electoral, en consonancia con lo establecido en el diverso artículo 209 de la Ley General de Instituciones⁴ y Procedimientos Electorales⁵ y 295⁶, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional

¹ En adelante, Instituto.

² En adelante, Ley Electoral.

³ Artículo 92. (...)

La propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, las personas aspirantes a una candidatura independiente, las candidaturas independientes y los partidos políticos deberán presentar un informe sobre los materiales utilizados en la producción de propaganda electoral para la etapa de obtención del respaldo de la ciudadanía, las precampañas y campañas electorales, una semana antes de su inicio, según corresponda, en términos de la normativa aplicable.

⁴ Artículo 209. (...)

2. Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.

⁵ En adelante Ley General.

⁶ Artículo 295. (...)

2. Los partidos políticos y coaliciones, tanto nacionales como locales, deberán presentar un informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral para las precampañas y campañas electorales, una semana antes de su inicio, según corresponda. El informe deberá contener:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Electoral⁷ relativa a la presentación de un informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral, el cual deberá hacerse del conocimiento del Instituto hasta una semana antes de que inicien las precampañas.

b) Cuestión previa. El doce de enero de dos mil veinticuatro, la representación propietaria de Movimiento Ciudadano presentó escrito y anexos por los que consideró dar cumplimiento la obligación antes mencionada.

Ahora bien, a partir del análisis de dicha documentación se determinó tener al instituto político en vías de cumplimiento, requiriéndole en consecuencia lo siguiente: **1.** Que especificara si el informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral se utilizará para la etapa de precampañas y campañas o ambas. **2.** Que refiriera la lista de proveedores con los que producirá la propaganda que usará en su propaganda y señalara el distrito o distritos en los que destinará la producción de los materiales que utilizará por cada proveedor contratado. **3.** Que señalara si la documentación que anexó constituyen los certificados de calidad de la resina utilizada y en su caso, si corresponden a los que fueron emitidos por los proveedores con los que llevará a cabo la producción de la propaganda, o en su caso, agregue los certificados de calidad de la resina utilizada en la propaganda electoral impresa en plástico.

En seguimiento, el veintidós de enero del año en curso, la representación suplente del partido citado presentó la documentación con la cual considera dar cumplimiento a lo expuesto.

c) Cuestión a resolver. Con base en lo anterior, se analiza si con la presentación del escrito en cuenta y anexos, se cumplió con lo requerido por esta autoridad y en consecuencia con la obligación partidaria de presentar el informe de referencia.

d) Determinación. Debe tenerse por cumplida la obligación establecida en el artículo en el artículo 209 numeral 2 de la Ley General, 92, tercer párrafo de la Ley Electoral, así como en el artículo 295 numeral 2, del Reglamento de Elecciones.

e) Justificación de la decisión y respuesta a la solicitud. De manera inicial, conviene señalar que, el artículo 295 numeral 2 del Reglamento de Elecciones con relación a los artículos 209, numeral 2 de la Ley General, así como 92, párrafo tercero de la Ley Electoral establecen que:

- a) La propaganda electoral impresa deber ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas para la salud o el medio ambiente.

a) Los nombres de los proveedores contratados, en su caso, para la producción de la propaganda electoral impresa en papel, cartón o plástico, identificando el nombre de los mismos y los Distritos a los que se destinó dicha producción. En caso de haber una modificación sobre estos contenidos, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo;

b) El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su precampaña y campaña. En caso de haber una modificación a este plan, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo, y

c) Los certificados de calidad de la resina utilizada en la producción de su propagada electoral impresa en plástico....

⁷ En adelante Reglamento de Elecciones.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

b) Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deben presentar un informe sobre los materiales utilizados en la producción de dicha propaganda electoral.

c) El informe señalado en el inciso anterior debe contener:

- Los nombres de los proveedores contratados, en su caso, para la producción de la propaganda electoral impresa en papel, cartón o plástico, identificando el nombre de éstos y los Distritos a los que se destinó dicha producción. En caso de haber una modificación sobre estos contenidos, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo.
- El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su precampaña y campaña. En caso de haber una modificación a este plan, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo.
- Los certificados de calidad de la resina utilizada en la producción de su propaganda electoral impresa en plástico.

En ese sentido, lo procedente es examinar si de los documentos presentados se desprende el cumplimiento de los requerimientos legales y reglamentarios respecto al informe sobre los materiales utilizados en la producción de dicha propaganda electoral.

En principio, conviene referir que del documento de la cuenta se desprende que el partido informó que el informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral será utilizada para las etapas de precampaña y campaña.

REQUISITOS	DETERMINACIÓN
<i>I. Los nombres de los proveedores contratados, en su caso, para la producción de la propaganda electoral impresa en papel, cartón o plástico, identificando el nombre de los mismos y los Distritos a los que se destinó dicha producción.</i>	El partido político cumplió con señalar la denominación del proveedor responsable de la producción, así como los distritos a los cuales destinará la propaganda.
<i>II. El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su precampaña y campaña.</i>	El instituto político cumplió con la presentación del plan de reciclaje de la propaganda que se utilizará para el periodo de precampaña.
<i>III. Los certificados de calidad de la resina utilizada en la producción de su propaganda electoral impresa en plástico.</i>	Movimiento Ciudadano refiere adjuntar los certificados de calidad de las resinas utilizadas por los proveedores, observándose de su anexo dos documentos de los proveedores.

En ese sentido, se tiene al partido político Movimiento Ciudadano informando a esta autoridad respecto de los materiales que serán utilizados en la producción de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

la propaganda electoral para las precampañas y campañas electorales y por lo tanto cumpliendo con el requisito exigido en los artículos 295 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, 209, numeral 2 de la Ley General, así como 92, párrafo tercero de la Ley Electoral.

TERCERO. Remisión.

Los numerales 4 y 5 del artículo 295 del Reglamento de Elecciones establecen que:

- Los consejos distritales o, en su caso, municipales, deberán dar puntual seguimiento a las actividades que realicen con respecto a este tema los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos independientes, e informarán lo conducente a los consejos locales, quienes, a su vez, lo harán del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral o del Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda.
- El Secretario Ejecutivo deberá presentar un informe final ante la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, o su equivalente al interior del OPL, tanto de precampañas como de campañas, sobre la información que reciba de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes.
- De manera adicional, deberá integrar la información que reciba de los consejos locales y distritales del Instituto, respecto del seguimiento que dieron sobre el debido cumplimiento en la materia.

Derivado de lo anterior, debe remitirse copia simple de este proveído, así como del informe presentado por el instituto político a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto para efecto de dar seguimiento a las acciones antes listadas.

CUARTO. Recordatorio.

Señalado lo anterior, es dable hacer del conocimiento del Partido Movimiento Ciudadano, que el incumplimiento, en su caso, a las disposiciones en la materia del presente proveído, es motivo del inicio de procedimientos administrativos sancionadores, ello de conformidad con el artículo 226 de la Ley Electoral, así como al contenido en la sentencia dictada en el expediente TEEQ-POS-3/2022.

Notifíquese por estrados del Consejo General del Instituto, de conformidad a lo establecido por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.** -----

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

ECR/RMB/DGLD/JRH



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA